



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y ROCA

RESOLUCION N° **0216**
NEUQUEN,
12 ABR 2011

VISTO:

El expediente N° OE-1059-F-2011 Ferrari Soria Elizabeth – solicita pago rotura de vehiculo por accidente en vía publica;

CONSIDERANDO:

Que entre fs. 01 la Sra. Ferrari Sonia Elizabeth interpone un reclamo por el accidente sufrido el día 29 de Enero de 2011 en la vía publica;

Que entre fs. 02 adjunta Acta de Exposición Nro. 056 CLS donde plasman los hechos ocurridos en día mencionado en el párrafo anterior;

Que a fs. 04/12 adjuntan fotografías para ampliar los hechos que se informan a fs. 01;

Que a fs. 14 interviene la Dirección de Obras Viales informando que los causales de la deformación y hundimiento se debe a una obra que realizo el EPAS para pasar un caño cloacal;

Que a fs. 18 toma intervención la Dirección Mpal. De Asuntos Jurídicos y emite Dictamen N° 122/2011 ;

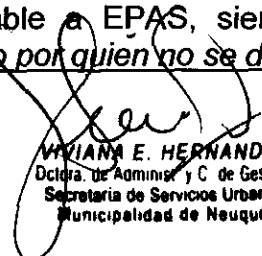
Que la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado, siempre que la persona que reclame pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que aparece originado el daño.

Que La Doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir la responsabilidad del Estado son a) daños ciertos en los derechos del particular b) autoría o imputabilidad del acto o hecho al Estado. c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho; d) que el acto no tenga vicio, o sea que resulte legítimo.

Que el caso de marras no se cumple con los presupuestos exigidos toda vez que no existe identidad entre el hecho y conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

Que cabe destacar que las eximentes responsabilidad operan cuando uno de sus presupuestos resultan quebrados, esto es Autoría, antijuricidad, imputabilidad daño y relación de causalidad.

Que en el caso que nos ocupa estos presupuestos resultan quebrados toda vez que el vicio origen del presunto daño fue a una obra imputable a EPAS, siendo evidente que la responsabilidad civil pertenece a tercero por quien no se debe responder.


VIVIANA E. HERNANDEZ
Dctdra. de Administ. y C. de Gestión
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y ROCA

Que para que la Municipalidad de Neuquén pueda ser tenida como civilmente responsable del daño que acusa la Sra. Ferreira resulta imprescindible la concurrencia de que el daño pueda ser objetivamente atribuido a la acción u objeto, que la ley repunte de idóneo para señalar quien objetiva del daño causado, 1.

Que, La Doctrina ha sido conteste en afirmar que “.. En principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponderle a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios” 2.

Que en razón de lo expuesto y tal como se sugiere se proceda a dictar la norma legal para desestimar el reclamo formulado.

Que se hace necesario realizar la norma legal correspondiente;

Por ello:

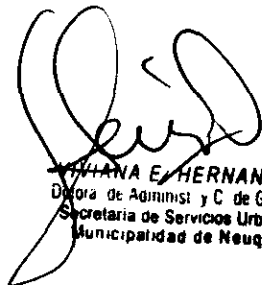
EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE

Artículo 1º) **DESESTIMAR** el reclamo formulado por la Sra. Ferrari Sonia
-----Elizabeth D.N.I. N° 22.151.372 domiciliada en calles Solís y Trimarco
Mza 14 Lote 12 Bº Confluencia – Código Postal 8300- de la Ciudad de Neuquén.

Artículo 2º) **NOTIFICAR** legalmente al reclamante, por medio de correo a través
----- de esta Secretaria.

Artículo 3º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad y dese a
-----la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente
ARCHIVARSE-.


MARIANA E. HERNANDEZ
Directora de Administr. y C. de Gestión
Secretaria de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Fdo VILLAR

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1818
Fecha: 29, 04, 2011